



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LICENCIADA MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA, EN LO SUCESIVO “EL CENTRO”, ASISTIDA POR EL CONTADOR PÚBLICO ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICENCIADA ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LICENCIADO JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA Y EL TESORERO MUNICIPAL LICENCIADO PABLO VILLA MENDOZA, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”, Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública los cuales deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, de lo contrario serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".  
a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL CENTRO":

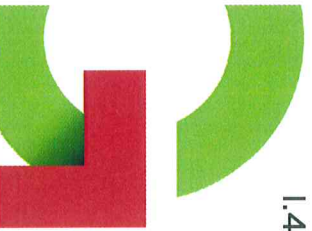
I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto número 224 emitido por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha uno de diciembre de dos mil ocho, con sus reformas y adiciones.

I.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de análisis socioeconómico, poligrafía, psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal, a fin de emitir en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, así como cualquier Dependencia encargada de la Seguridad Pública, tanto en el ámbito Estatal como Municipal.

I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.

I.4. Que a través de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-031/007. *Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa de \$6,500.00 (seis mil*





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

*quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de aplicación de evaluaciones de control de confianza.*

- 1.5. Que la **Licenciada Miroslava Estévez Ibarra**, Directora General en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción I del Decreto 224 aprobado por la H. “LV1” Legislatura del Estado de México y 11 fracción XV y XVI, 20 fracción XIII, 21 fracción V del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- 1.6. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tolloccan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

## II. DE “EL AYUNTAMIENTO”

- II.1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 91 fracción V, 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes **MTB781223GFA**.

- II.2. Que la calidad con que comparece la **Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegria**, en carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, acreditándolo con constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral No. 105 de Tlalnepantla de Baz, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México; del doce de junio de dos mil quince por el Instituto Electoral del Estado de México, del 12 de junio de 2015, así como con la Décima Primera Sesión Solemne de Cabildo de 17 de diciembre de 2015, donde tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal Electo.

- II.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México valida con su firma la presente autorización, el **Licenciado Juan Carlos Pérez Saavedra**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

II.4. Que mediante sesión solemne de cabildo celebrada con fecha dieciocho de Agosto del año dos mil seis, en el desahogo del cuarto punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, tuvo a bien autorizar al Presidente Municipal Constitucional y al Secretario del Ayuntamiento, para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y representación de “EL MUNICIPIO”.

II.5. Que la **Licenciada. Aurora Denisse Ugalde Alegria**, Presidenta Municipal Constitucional, en su carácter de representante legal de “EL AYUNTAMIENTO”, cuenta con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente convenio en términos de los artículos 4, 116, 128 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 apartado B, fracción VIII y XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 48 fracción II, IV, XII, XIX; 49, 87 fracción I y II, 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 8 fracción V, 19 fracción II, 21 fracción XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México.

II.6. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, por lo que el titular de la Institución de Seguridad Pública del Municipio, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, como un requisito de ingreso y permanencia en la Institución Policial.

II.7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.8. Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Dr. Gustavo Baz, Sin Número, Col. Centro, Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54000.

III. **DE “LAS PARTES”.**

III.1 Que es su voluntad, colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.

III.2. Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

- III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4. Que en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre “**LAS PARTES**” para coordinar las estrategias a efecto de que a los elementos adscritos a “**EL AYUNTAMIENTO**”, les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

### SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a elementos de las Instituciones de Seguridad Pública adscritos a “**EL AYUNTAMIENTO**”, aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; así mismo “**EL CENTRO**” se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a “**EL AYUNTAMIENTO**”.

“**EL CENTRO**” podrá aplicar al personal un esquema de evaluación diferenciada al personal, en el cual se podrá omitir alguna etapa de la evaluación o una evaluación, tal como lo señala la normatividad y conforme a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio.

### TERCERA. OBLIGACIONES

“**EL AYUNTAMIENTO**”, se obliga a designar un Enlace ante “**EL CENTRO**”, el cual deberá de cubrir las siguientes características:



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

- Edad: mayor de 25 años.
- Género: indistinto
- Escolaridad: licenciatura (preferentemente).
- Residencia: en el Estado de México.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de honestidad, ética y rectitud.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto en lo laboral, escolar y socio-familiar.
- Respeto por su entorno, su familia y seres cercanos.
- Vocación para participar en funciones seguridad y administración pública.
- Discreción absoluta.
- Trabajo bajo presión.
- Tendencia a trabajar organizada y meticulosamente.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Manejo de situaciones de estrés y conflicto.
- Buen estado de salud.
- Rechazo al uso indebido de su cargo para beneficio propio.
- Libre de tatuajes o perforaciones.
- Actitud favorable en lo personal y lo laboral.
- Toma de decisiones y juicios objetivos ante presión.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.

“EL AYUNTAMIENTO” informará por escrito a “EL CENTRO” la propuesta de Enlace, observando los requisitos establecidos para desempeñar dicha función.

“EL CENTRO” notificará por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a “EL AYUNTAMIENTO”, si la persona propuesta como Enlace aprobó o no su evaluación de control de confianza y en caso de que no apruebe su evaluación, “EL AYUNTAMIENTO” propondrá a otra persona como candidato a Enlace, misma que deberá presentar la evaluación de control de confianza, y satisfacer las características antes señaladas.

En el caso de que el Enlace apruebe sus evaluaciones de control de confianza, “EL AYUNTAMIENTO” deberá ratificar su nombramiento a través de cabildo y notificarlo a “EL CENTRO”.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

Una vez que **“EL CENTRO”** reciba la ratificación del nombramiento del Enlace, este será reconocido por **“EL CENTRO”** como Enlace Oficial y será capacitado para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, considerando la naturaleza de la información a la cual tendrá acceso.

El Enlace Oficial mantendrá comunicación permanente con **“EL CENTRO”**, para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por **“EL CENTRO”**.

Quando el Enlace Oficial cese de sus funciones, **“EL AYUNTAMIENTO”** dará a conocer a **“EL CENTRO”** tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante oficio, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Enlace, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

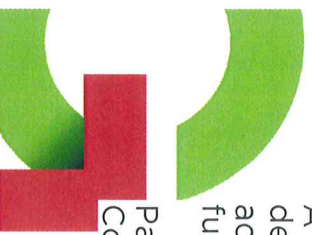
**“EL CENTRO”** entregará al Enlace Oficial nombre de usuario y contraseña, para ingresar al Sistema Integral del Centro de Control de Confianza, las claves emitidas tendrán una vigencia de acuerdo al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en el que deberá registrar los datos generales de los servidores públicos a evaluar, una vez concluido este término en Enlace Oficial se pondrá nuevamente en contacto con la Unidad de Vinculación y Mejora Continua, con la finalidad de que nuevamente se le habiliten las claves expedidas, cabe señalar que dichas claves se podrán liberar cuando se realice el pago del presente Instrumento Jurídico.

**“EL CENTRO”** entregará en este acto el Manual de Acceso al Sistema Integral de Información del Centro de Control de Confianza (SICC), así como las Funciones del Enlace; a **“EL AYUNTAMIENTO”** con la finalidad de que sea entregado al Enlace Institucional.

Es responsabilidad de **“EL AYUNTAMIENTO”** planear, coordinar y realizar todas las acciones correspondientes a fin de que los integrantes de su Institución de Seguridad Pública, cumplan con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá informar a **“EL CENTRO”** acerca de las altas y bajas de los elementos respecto del estado de fuerza.

Para el caso de que el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza, no se encuentre disponible en la dirección electrónica





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

proporcionada, **“EL AYUNTAMIENTO”** a través del Enlace deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Ayuda de **“EL CENTRO”**, a efecto de determinar las medidas conducentes.

**“EL CENTRO”** no será responsable de los elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluir; en este sentido la duplicidad de los registros serán responsabilidad de la Institución de Seguridad, considerando **“EL CENTRO”** como evaluaciones realizadas.

**“EL CENTRO”** considerará como iniciado el proceso de control de confianza del elemento, una vez que sea admitido el expediente completo del evaluado en este organismo, mismo que será debidamente resguardado por contener datos personales; asimismo se reconoce como iniciada la evaluación cuando **“EL CENTRO”** ya cuente con el expediente completo, o mediante oficio se solicite se evalúe por algún otro motivo (Promoción, Portación de Arma de Fuego, Licencia Oficial Colectiva, etc.).

**“EL CENTRO”**, se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los elementos de **“EL AYUNTAMIENTO”**, de acuerdo a la información proporcionada por el Enlace Oficial en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza, a la documentación remitida para integrar el expediente y a la capacidad operativa de **“EL CENTRO”**.

**“EL AYUNTAMIENTO”** tendrá por meta a **660 (seiscientos sesenta) elementos** de Seguridad Pública Municipal, para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, razón por la que se obliga a pagar la cantidad de **\$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por cada evaluación, haciendo un total de **\$4,290,000.00 (Cuatro millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, a favor de **“EL CENTRO”** en una sola exhibición, en la primera ministración del Recurso **FORTASEG 2016**, a través del Formato Universal de Pago que tendrá la línea de captura, mediante el cual se realizará el depósito a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto; el cual será solicitado por **“EL AYUNTAMIENTO”** a **“EL CENTRO”**.

En el presente convenio el recurso proviene del **FORTASEG 2016** por lo que la meta se conforma como sigue:

Del recurso proveniente del **FORTASEG** para el año **2016**, la meta asciende a **660 (seiscientos sesenta)** elementos de Seguridad Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo que el





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

monto asciende a **\$4,290,000.00 (Cuatro millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**.

Una vez realizado el depósito correspondiente, “EL AYUNTAMIENTO” deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico [cccem\\_daf@hotmail.com](mailto:cccem_daf@hotmail.com) y hacer del conocimiento a “EL CENTRO” del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

“EL CENTRO” elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a “EL AYUNTAMIENTO”, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

“EL AYUNTAMIENTO” a través de su Enlace Oficial, se compromete, a presentar a **660 (seiscientos sesenta)** elementos con expediente completo en tiempo y forma, para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por “EL CENTRO”.

Motivo por el cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá remitir a “EL CENTRO” copia simple de los oficios de notificación personal, realizadas a los elementos adscritos a “EL AYUNTAMIENTO” a efecto de dar a conocer día y hora de la programación de sus evaluaciones de control de confianza.

“LAS PARTES” se apegan a lo establecido en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-020/007. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el monto de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de reprogramación a las evaluaciones de control de confianza.

En caso de que el personal de “EL AYUNTAMIENTO”, no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación, el resultado de su evaluación será “No aprobado” por inasistencia, atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**



CENTRO DE CONTROL  
DE CONFIANZA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación y Reprogramación de las Evaluaciones de Control de Confianza.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señala los artículos 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

“EL CENTRO” una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a notificar por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a “EL AYUNTAMIENTO” por conducto del Enlace Oficial, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, lo anterior términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

“EL AYUNTAMIENTO” por conducto de su Enlace Oficial, tiene la obligación de conformar el expediente completo de los Servidores Públicos que están próximos a vencer sus evaluaciones de las Instituciones de Seguridad, deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro a fin de obtener la revalidación de los mismos, lo anterior atendiendo a lo estipulado por el artículo 113 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

#### QUINTA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES”, convienen en que no existirá relación laboral alguna con los Servidores Públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerarse como patronos solidarios o sustitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

#### SEXTA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, “EL CENTRO” designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; en atención a promover ante las instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplique “EL CENTRO” así como de las instituciones privadas que



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

participen en dichos procesos, lo anterior en cumplimiento a los establecido en el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, “**EL AYUNTAMIENTO**” designa a su Enlace como responsable operativo, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento se podrá contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

#### **SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA**

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia hasta que “**EL CENTRO**” notifique los resultados de las evaluaciones y se haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.

#### **OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD**

“**LAS PARTES**”, convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por “**EL CENTRO**”, será manejada como información clasificada como confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

#### **NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirías de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

#### **DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES**

“**LAS PARTES**” convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un adenda, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE CONTROL  
DE CONFIANZA DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

### DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que las resolverán de común acuerdo.

### DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

### DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN

En caso necesario, “LAS PARTES” se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de México, así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS.

POR “EL CENTRO”

POR “EL AYUNTAMIENTO”

~~LIC. MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA~~  
DIRECTORA GENERAL

LIC. AURORA DENISSE UGALDE  
ALEGRÍA

PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO  
DE MÉXICO.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO





GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**engrande**



CENTRO DE CONTROL  
DE CONFIANZA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

  
**LIC. JUAN CARLOS PÉREZ  
 SAAVEDRA.**  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO  
 DE MÉXICO.



  
**LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO**  
 JEFA DE LA UNIDAD DE  
 NORMATIVIDAD

  
**LIC. PABLO VILLA MENDOZA.**  
 TESOERO MUNICIPAL DE  
 TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE  
 MÉXICO.  
 TESTIGO DE HONOR



Esta hoja de firmas es parte integrante del Convenio de Colaboración que suscribe el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y el Centro de Confianza del Estado de México, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

